

Expediente Nº 49/2021 Resolución N.ª 152/2021

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches RiberaD. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Da Sofía García Solís

En Valencia, a 18 de junio de 2021

Reclamante: Junta de Personal del Departamento de Salud de Elda.

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Departamento de Salud de Elda.

VISTA la reclamación número 49/2021, interpuesta por la Junta de Personal del Departamento de Salud de Elda, formulada contra el Departamento de Salud de Elda, y siendo ponente el vocal de la Comisión Ejecutiva D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Único. - Según se desprende de la documentación que consta en el expediente, con fecha 5 de marzo de 2021 el ahora reclamante presentó en la Oficina de Registro del Departamento de Salud de Elda una reclamación contra dicho departamento, ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Según la documentación aportada por la Junta de Personal del Departamento de Salud de Elda, la reclamación se dirigía contra la respuesta ofrecida por el Departamento de Salud, notificada el 26 de enero de 2021, a una solicitud de información pública presentada el 22 de enero de 2021, con número de registro de entrada 001428, en la que se pedía un listado de ocupación actualizado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es, según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo. - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según los documentos que obran en el expediente, el Departamento de Salud de Elda notificó su respuesta a la solicitud del reclamante el 26 de enero de 2021. Frente a dicha respuesta, la Junta de Personal del Departamento de Salud de Elda no interpuso su reclamación ante el Consejo de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana hasta el 5 de marzo de 2021, esto es, excediendo el



plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 5 de marzo de 2021 por la Junta de Personal del Departamento de Salud de Elda contra la respuesta ofrecida el 26 de enero de 2021 por el Departamento de Salud a una solicitud de información pública presentada el 22 de enero de 2021, en la que se pedía un listado de ocupación actualizado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Ricardo García Macho